

ID.DOC. 539.588

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA
D.A.S.M.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

EN LA GRANJA, 31 de diciembre del 2020, comparecen, por una parte, la Ilustre Municipalidad de la Granja, representada por su alcalde don LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. Américo Vespucio N° 002, y, por la otra parte, don (ña) VALESKA NARANJO DAWSON, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] y exponen:

PRIMERO: Por el presente instrumento la I. Municipalidad de la Granja, en adelante "La Municipalidad" a través de su Departamento de Administración de Salud Municipal, contrata los servicios a honorarios de don (ña) VALESKA NARANJO DAWSON, ASESORIA TECNICA - COACHING, Asesorías Técnicas a la Dirección del Departamento de Salud y trabajo en elaboración de Manual de Procedimientos, quien acepta por el período y finalidad que más adelante se indica.

SEGUNDO: Mediante el presente contrato, don (ña) VALESKA NARANJO DAWSON, se obliga a desempeñar la función de ASESORIA TECNICA - COACHING, SIN SUJECCIÓN A JORNADA, adscrito a la cuenta HONORARIOS DASM, montos honorarios mensuales será de \$ 1.667.000.- imp. Incl.

TERCERO: La duración del presente contrato será a contar del día 01 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

CUARTO: Para hacer efectivo el pago deberá presentar las correspondientes Boletas de Honorarios, a las que se adjuntará un informe de labor encomendada, ambos visados por el Director del Departamento de Administración de Salud Municipal, Director de CESFAM y/o Encargado de Centros de Salud, según corresponda, documentación que deberá ser presentada en Remuneraciones del Departamento de Administración de Salud Municipal en conformidad a un calendario de recepción de boletas y pago que se entregará a los Directores de CESFAM y Encargados de Programa, si procediere.

QUINTO: Durante el mes de septiembre y diciembre del 2021, la persona contratada podrá percibir sus honorarios completos en la quincena de dichos meses.



SEXTO: De ser necesario, para el buen cumplimiento del cometido, la municipalidad podrá pactar y disponer la asistencia de la persona contratada a cursos de capacitación, perfeccionamiento, charlas y seminarios, como asimismo podrá disponer del pago de pasajes y viáticos en igual proporción que el establecido para el presente año para los funcionarios regidos por la ley 18.883 con cargo al Presupuesto de Salud Municipal.

SÉPTIMO: Las partes expresamente establecen que, por aplicación de la ley 20.255 y sus leyes complementarias; respecto de la obligación de cotizar como prestador de servicios a honorarios; en el evento que el prestador de servicios hiciera uso de una licencia médica, tanto en la tramitación de dicha licencia, como respecto al pago del subsidio a que da derecho, no intervendrá la Municipalidad. Por lo tanto, será deber del prestador, tramitar la licencia señalada en la institución de salud que corresponda, con la finalidad de acceder a los beneficios a que tenga derecho, como consecuencia de su afiliación al régimen de seguridad social al que se encuentre adscrito.

Por lo anterior, la Municipalidad sólo pagará los honorarios por los servicios efectivamente realizados por el prestador.

OCTAVO: De existir disponibilidad presupuestaria, podrá pagarse a la persona contratada, bonificaciones, reajustes y aguinaldos en las mismas condiciones que establezca el Estado por Ley a los funcionarios Municipales o en la proporción que determine la administración, de sólo quienes tengan cometidos de al menos 22 horas y con una antigüedad de a lo menos seis meses a la fecha de pago de las bonificaciones, y aguinaldos.

NOVENO: La Municipalidad se reserva el derecho de poner término al contrato, en el momento que lo considere necesario, y especialmente en caso de que el prestador no cumpliera satisfactoriamente el cometido funcionario para el que ha sido contratado. En este sentido, y dada la naturaleza del servicio prestado, la Municipalidad podrá suspender de sus funciones al contratado, a solicitud de su superior jerárquico en casos justificados tales como reclamos de beneficiarios en su contra, auditorías clínicas a los procedimientos realizados por el contrato, y/o investigaciones administrativas.

DÉCIMO: Las partes dejan expresamente establecido que don (ña) VALESKA NARANJO DAWSON, no tiene la calidad de funcionario municipal, ni adquiere tal carácter en virtud de este contrato, rigiéndose su cometido encomendado por las disposiciones establecidas en el presente instrumento conforme al inciso final del artículo 4 de la Ley 18.883. Lo anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal derivado de una eventual falta de diligencia o cuidado en su desempeño, frente a lo cual la Municipalidad se reserva el derecho de poner término inmediato al contrato.

DÉCIMO PRIMERO: El (la) contratado (a) declara en este acto, no encontrarse



a cargos de la Administración del Estado, contempladas en los Artículos 54, 55 y 56 de la Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, ni las incompatibilidades del artículo 83 y siguientes de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; todo lo anterior, por expresa disposición del inciso octavo del artículo 5 de la Ley N°19.896.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería del alcalde don LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR, para representar a la I. Municipalidad de La Granja, consta en el Decreto Alcaldicio N°1.359 de fecha 06 de diciembre del 2016.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato a honorarios, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de la Granja, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se suscribe en virtud de los Decretos Alcaldicios N° 858 de fecha 31 de diciembre del año 2020.

En comprobante firman.



VALESKA NARANJO DAWSON
RUT. 12884032-K

LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA



Control
Finanzas
Interesado
Personal
Archivo Depto. Salud